

Cañones	Pechuga y muslos	Otras partes del ave	Pechuga y muslos	Otras partes del ave
Magullamiento de la carne.	Ninguna.	1,5 centímetros.	3 centímetros.	6 centímetros.
Magullamiento de la piel.	1,5 centímetros.	2,0 centímetros.	3 centímetros.	6 centímetros.
Toda clase de alteraciones de color.	2,5 centímetros.	4,0 centímetros.	6 centímetros.	10 centímetros.
Quemaduras congelación.	Ninguna.	Pocas y de pequeño tamaño.	Puntos sin exceder de 1,5 cm. de diámetro.	Puntos y alguna zona reseca.

Nota: En cualquier caso, quedan excluidas de clasificación de calidad las carnes que no cumplan las especificaciones exigidas para las categorías A o B o que presenten cualquiera de los defectos siguientes: cabeza, cuello, o canal sucio o sanguinolento; ano sucio, plumas, restos de alimentos en el buche o cualquier parte de la canal.

5178 *ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre concesión de plaza de gracia para el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Civiles de la Administración Militar a beneficiarios de ambos sexos del personal muerto en campaña y en acto de servicio.*

Excelentísimos señores:

La diferente interpretación que los Ministerios militares vienen dando a la Real Orden de 9 de febrero de 1927 («Diario Oficial» número 36), en lo que se refiere a la concesión de beneficios de ingreso, con plaza de gracia, en las oposiciones y concursos convocados por la Administración Militar, por no figurar expresamente en la citada disposición como posibles beneficiarios los familiares de ambos sexos, aunque tal fuera el espíritu del legislador en el momento, ampliado por la moderna legislación sobre derechos políticos y profesionales de la mujer y recogido expresamente en la Ley 15/1970, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, aconseja que se establezcan normas comunes para que por los Departamentos militares se aplique un criterio análogo en lo que respecta a los beneficiarios de ambos sexos del personal muerto en campaña y en acto de servicio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Las viudas y huérfanos de ambos sexos del personal militar profesional, de complemento, honorífico o militarizado, así como de los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, muertos en campaña, acto de servicio o de sus resultados, disfrutaran los beneficios de ingreso en plaza de gracia en los Cuerpos Generales o Especiales de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, siempre que superen las pruebas selectivas y reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria a plazas del Cuerpo de que se trate.

Segundo.—Por los Ministerios militares se dictarán las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden en sus respectivos Departamentos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de marzo de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

MINISTERIO DE HACIENDA

5179 *ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se modifica el balance público de la Banca privada.*

Excelentísimos señores:

Los notables cambios que en los últimos años han experimentado los activos y pasivos bancarios, tanto en sus plazos como en su naturaleza, y la importancia creciente de los depósitos en moneda de otros países, exigen realizar los pertinentes ajustes en la estructura del balance tipo, que con carácter público y obligatorio, se estableció por Orden de 28 de junio de 1950.

Por ello, este Ministerio, a propuesta del Banco de España y previo informe del Consejo Superior Bancario, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—En el balance-tipo establecido en el número primero de la Orden de 28 de junio de 1950 para todas las Empresas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, se introducen las siguientes modificaciones:

1.º El epígrafe II Cartera de Efectos, del activo, constará de las siguientes rubricas:

- Efectos de comercio hasta noventa días.
- Efectos de comercio hasta dieciocho meses.
- Efectos de comercio hasta tres años.
- Efectos de comercio a mayor plazo.
- Efectos de comercio en moneda extranjera (valor efectivo).
- Cupones descontados y títulos amortizados.

2.º Los recursos ajenos luzirán en balance en los siguientes epígrafes y rubricas:

IV. Acreedores en pesetas:

- Cuentas corrientes a la vista.
- Cuentas de ahorro.
- Inposiciones hasta dos años.
- Inposiciones a más de dos años.

V. Bonos de caja y obligaciones en circulación.

VI. Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo).

3.º Los epígrafes del pasivo denominados efectos y demás obligaciones a pagar, aceptaciones, avales y créditos documentarios, cuentas diversas, cuentas de orden y pérdidas y ganancias, sean precedidos de los números VII, VIII, IX, X y XI, respectivamente.

1.º Se suprimen los epígrafes denominados «Cuentas independientes de la actividad bancaria» del activo y del pasivo, y las rubricas «Regularización del desbloqueo en cuentas activas» y «Regularización del desbloqueo en cuentas pasivas» de los epígrafes «Cuentas diversas» del activo y pasivo, respectivamente.

Segundo.—Se autoriza al Banco de España para dictar las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, para resolver las dudas que suscite su aplicación y para introducir en el balance confidencial regulado por Orden de 1 de julio de 1936 las modificaciones pertinentes como consecuencia de lo dispuesto en el número primero para el balance público.

Tercero.—La presente Orden será de aplicación para los balances de 31 de marzo de 1973 y posteriores.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.

BARREHA DE TRIMO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera.

MINISTERIO DE TRABAJO

5180 *CORRECCIÓN de erratas del Decreto 364/1974, de 21 de enero, por el que se dictan normas en materia de: Invalidez permanente del Régimen General de la Seguridad Social.*

Prescindiendo de un error en la inserción del Decreto citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1974, páginas 3338 a 3339, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado b) del artículo 3.º, donde dice: «computado por aplicación...», debe decir: «computado con aplicación...».